



Lobos, Agosto 30 de 1979

VISTO: La autorización conferida por las Ordenanzas Generales N° 251 con relación al incremento de las tasas por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, por Servicios Sanitarios y la tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal en un cuarenta por ciento (40%); y la variación del Índice de Precios Mayoristas Nivel General entre marzo y julio p.p.d. suministrada por el INDEC - según Circular N° 62/79 de la Subsecretaría de Gobierno en un 37,71 % a efectos de lo dispuesto para las restantes tasas en el punto 1.3.1. de las "Pautas" aprobadas por la Ordenanza General N° 236;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LOBOS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Para el Partido de Lobos

ARTICULO 1°.- Incrementase a partir del 1° de Septiembre de 1979 en un cuarenta y por ciento (40%) las tasas por ALUMBRADO, LIMPIEZA y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA, tasa por SERVICIOS SANITARIOS y tasa por CONSERVACION, REPARACION y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL establecidos en la Ordenanza Impositiva Anual Municipal.

ARTICULO 2°.- Incrementase a partir del 1° de septiembre de 1979 en un treinta y siete coma setenta y uno por ciento (37,71%) las tasas por HABILITACION DE COMERCIO é INDUSTRIAS, DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, DERECHOS DE VENTA AMBULANTE, PERMISO POR USO Y SERVICIO DE MATADERO, INSPECCION VETERINARIA, DERECHOS DE OFICINA, DERECHOS DE CONSTRUCCION, DERECHO DE USO DE PLAZAS Y RIBERAS, DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS, DERECHOS DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, PATENTE DE RODADOS, tasa por CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES y tasas por SERVICIOS VARIOS de la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTICULO 3°.- Adecuase la Ordenanza Impositiva Anual a los artículos precedentes, la que quedará redactada de la siguiente forma:

" CAPITULO I

ALUMBRADO, LIMPIEZA y CONSERVACION de la VIA PUBLICA.

ARTICULO 1°.- Los inmuebles ubicados en los radios afectados por esta Tasa, tributarán los importes anuales consignados por metro lineal de frente:

1.- Alumbrado.

- 1.1. Primer radio. Calle 9 de Julio, desde Bs.As. h/Avda.Alem...\$ 10.264
- 1.2. Segundo radio. Calles con instalación de alumbrado a Gas de



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

2.- Barrido.		
2.1. Radio Único de Servicios. Comprende todas las calles pavim tadas o adoquinadas.	\$ 2.620	
3.- Recolección de Residuos.		
3.1. Radio Único de Servicios. Comprende las calles pavimentadas o no donde se preste el servicio de recolección domiciliaria de re siduos, estén ocupadas o no las - propiedades.	\$ 1.055	
4.- Riego.		
4.1. Radio Único de Servicios. Comprende las calles recorridas - con el Servicio de riego, estén o no ocupadas las propiedades	\$ 746	
5.- Reparación y Conservación. Comprende la Conservación y Reparación de calles de tierra, pavimentadas o a- doquinadas, dentro de los Cuarteles 1º y 2º en toda su extensión		\$ 1.288
5.1. Radio de Servicio Nº 1 - prestación intensiva	\$ 1.288	
5.2. Radio de Servicio Nº 2 - prestación periódica	\$ 1.033	
5.3. Radio de Servicio Nº 3 - sección quintas.....	\$ 397	

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.

ARTICULO 2º.- Los importes a cobrar por los servicios que se enumeran serán los siguientes:

1.- Extracción de residuos no habituales.	
1.1. Tierra, por metro cúbico ,	\$ 9,800
1.2. Escombros, por metro cúbico	s/c.
1.3. Ramas y malezas, por viaje	\$ 4,900
2.- Limpieza de predios baldíos.	
2.0. Circunc. I., hasta 300 m2.	\$ 49,080
2.1. Circunc.I., hasta 500 m2.	\$ 73,630
2.2. Circunc. I., hasta 1000 m2.	\$ 147,270
2.3. Circunc. I., de 1000 m2. en adelante.	\$ 245,450
2.4. Otras Circunscripciones, por m2.	\$ 165
3.- Desinfección de inmuebles.	
3.1. Viviendas, el m2.	\$ 490
3.2. Industrias y talleres, el m2.	\$ 588
3.3. Comerciales, el m2.	\$ 588
3.4. Viviendas desocupadas, el m2. por vez	\$ 980
4.- Desinfección de vehículos.	
4.1. Automóviles de alquiler, por vez	\$ 14.720



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

5.2. Usuarios especiales, (hoteles, bares, confiterías, pensiones y similares, previo convenio, por viajes.....\$	17.170
5.3. Servicio Atmosférico en zona rural fuera de radio, indicado en S.l., se recargará sobre la tarifa anterior por Km. de distancia, desde el corralón municipal.....\$	735

CAPITULO III

HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ARTICULO 3º.- La Tasa por Habilitación se fija en el 5 o/oo del activo fijo excluidos inmuebles y rodados con un mínimo de:

a) Comercio	\$ 56.590
b) Industria	\$ 94.300

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 4º.- El monto de la Tasa se determinará de la siguiente forma:

Por mes: una veintidos avas partes (1/22) del sueldo mínimo del personal que revisa dentro del Agrupamiento Obrero de la Administración Pública Provincial, para aquellos contribuyentes que tuvieran desde cero (0) hasta tres (3) personas en relación de dependencia.

Por mes: una ochenta y ocho avas partes (1/88) del mismo sueldo por cada trabajador que excediera el número tres (3) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 5º.- Fijase la tarifa mínima especial para las siguientes actividades, con relación a la escala del artículo 4º:

- 1.- Confiterías bailables; por mes, el equivalente de diez jornales.
- 2.- Hoteles alojamiento por habilitación y por mes, el equivalente de diez (10) jornales.

CAPITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

ARTICULO 6º.- El importe de los derechos a abonar, serán los siguientes:

1.- Chapas, letreros, etc, colocados en los frentes de los edificios.....\$	7.350
2.- Muestras salientes, banderas, chapas, etc. c/u.	\$ 7.350
3.- Por cada cartelera, tablero o pantalla avisadora instalada en las aceras y por anunciante en las mismas, por año y fracción.....\$	29.440
4.- Efectuar propaganda en el interior o exterior de omnibus o colectivos en favor de terceros, por año, c/u.	\$ 14.720
5.- Inscripciones de propaganda en vehículos, c/u.	\$ 9.805
6.- Cada letreado en general, por m2. hasta 2 m2.	\$ 7.350
7.- Fracción mayor de 2 m2. por metro adicional o fraccionado	\$ 2.450



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

14.- Por sellar prospectos o folletos de hasta CINCO hojas, por cada CIEN ó fracción	\$	7,350
15.- Por sellar prospectos o folletos de más de CINCO hojas, por cada CIEN ó fracción	\$	14,720
16.- Inscripción sobre vidrios, frentes o paredes, por metro lineal		2,450

CAPITULO 6º.-

DERECHO DE VENTA AMBULANTE.

ARTICULO 7º.- Son de aplicación en esta tasa los siguientes importes:

<u>1.- Venta de artículos de alimentación.</u>		
1.1. Con vehículo, por día	\$	14,720
1.2. Con vehículo, por año	\$	98,170
1.3. Sin vehículo, por día	\$	9,805
1.4. Sin vehículo, por año	\$	73,630
<u>2.- Venta de artículos generales.</u>		
2.1. Con vehículo, por día y por persona	\$	24,540
2.2. Con vehículo, por año y por persona	\$	98,170
2.3. Sin vehículo, por día y por persona	\$	14,720
2.4. Sin vehículo, por año y por persona	\$	88,350
<u>3.- Venta de alhajas.</u>		
3.1. Por día	\$	147,260
3.2. Por año	\$	736,360
<u>4.- Venta de rifas autorizadas.</u>		
4.1. Por día	\$	14,720
4.2. Por año	\$	73,630
<u>5.- Venta de Golosinas, Infusiones y Gaseosas.</u>		
5.1. Por día y por persona	\$	4,900
5.2. Por año y por persona	\$	73,630
<u>6.- Fotografías.</u>		
6.1. Por día	\$	9,800

CAPITULO VII

PERMISO POR USO Y SERVICIO DE MATADERO

ARTICULO 8º.- Por servicio de faenamiento y/o uso de las instalaciones del Matadero Municipal, se pagarán los siguientes importes:

1 - Vacunos, por Kg. de carne faenada	\$	39
---	----	----



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

1.1. Bovinos, por res	\$	4.153
1.2. Ovinos y Caprinos, por res	\$	830
1.3. Porcinos de más de 10 kg., por res.....	\$	2.493
1.4. Porcinos de hasta 10 kg. por res	\$	302
1.5. Aves, cada una	\$	37
1.6. Carnes trozadas, el Kg.	\$	26
1.7. Menudencias, el Kg.	\$	26
1.8. Chacinados, fiambres y afines, el Kg.	\$	26
1.9. Grasas, el Kg.	\$	11
2 - La inspección veterinaria de huevos, productos de caza, mariscos, leche y sus derivados, provenientes del partido, siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con una inspección sanitaria nacional:		
2.1. Huevos, la docena	\$	15
2.2. Productos de caza, c/u.	\$	37
2.3. Pescados, el Kg.	\$	19
2.4. Mariscos, el Kg.	\$	34
3 - Inspección en Carnicerías rurales, por año	\$	113.289
4 - Visado y Control Sanitario:		
4.1. Ovinos y Caprinos, la res	\$	416
4.2. Bovinos, la media res	\$	1.038
4.3. Porcinos de más de 10 Kg., la res	\$	1.246
4.4. Porcinos de más de 10 kg., la media res	\$	622
4.5. Porcinos de hasta 10 Kg., la res	\$	151
4.6. Aves, c/u.	\$	19
4.7. Carnes trozadas, el Kg.	\$	14
4.8. Menudencias, el Kg.	\$	14
4.9. Chacinados, fiambres y afines, el Kg.	\$	14
4.10. Grasas, el Kg.	\$	6
4.11. Huevos, la docena	\$	7
4.12. Productos de caza, c/u.	\$	19
4.13. Pescados, el Kg.	\$	10
4.14. Mariscos, el Kg.	\$	17
4.15. Leche, el litro	\$	1
4.16. Derivados lácteos, el Kg.	\$	4

CAPITULO IX

DERECHOS DE OFICINA.

ARTICULO 10°.- Quedan sujetos al pago de estos derechos los actos que se enumeran a continuación:

I.- SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.

1.1. Iniciación de trámites con expediente	\$	4.900
1.2. Iniciación de trámites que no requieren expediente		



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

1.10.	Por solicitud de inscripción de vehículos con tracción a motor, por vehículo	\$ 34,350
1.11.	Por solicitud de transferencia de los vehículos del apartado anterior, por vehículo	\$ 14,720
1.12.	Por solicitud de registro habilitado de taxis o remises, por vehículo y por año.....	\$ 34,350
1.12.1.	Por solicitud de transferencia de permisos habilitados de taxis o remises, por vehículo	\$ 22,650
1.12.2.	Por solicitud de baja del registro de taxis o remises, por vehículo	\$ 18,800
1.13.	Por solicitud de registro de vehículo para transporte colectivo de pasajeros, por año y por vehículo.....	\$ 34,350
1.13.1.	Por solicitud de transferencia de vehículos de transporte de pasajeros, por vehículo	\$ 22,650
1.13.2.	Por solicitud de baja del registro de vehículos de transporte colectivo de pasajeros, por vehic. \$	18,800
1.14.	Por la prestación de servicios de guías por empleados municipales en los lugares de remates ferias, se abonarán por cada guía.....	\$ 880
1.15.	Certificaciones o testimonios:	
1.15.1.	De actuación municipal, por fojas.....	\$ 9,800
1.15.2.	De deudas sobre tasas, derechos o contribuciones sobre inmuebles.....	\$ 14,720
1.15.3.	De deudas por gravámenes sobre comercios, industrias o actividades análogas.....	\$ 14,720
1.15.4.	De deudas sobre rodados con inscripción municipal.....	\$ 14,720
1.15.5.	De gravámenes sobre semovientes	\$ 14,720
1.15.6.	Toda ampliación de los certificados anteriores..	\$ 14,720
1.16.	Títulos y transferencias cementerio:	
1.16.1.	Por cada título que se expida sobre lote de tierra, nicho sepultura o bóveda.....	\$ 18,800
1.16.2.	Por cada duplicado de título a los que se refiere el apartado anterior.....	\$ 9,430
1.16.3.	Por cada anotación de transferencia de títulos de terrenos para bóvedas, nichos o sepulturas....	\$ 18,800
1.17.	Por solicitud de permiso relacionada con el servicio automotor de pasajeros	\$ 18,800
1.18.	Por solicitud de permiso para bailes y festivales, por cada baile o festival.....	\$ 4,530
1.19.	Por cada solicitud de kiosco en la vía pública.....	\$ 4,530
1.20.	Licencia de Conductor:	
1.20.1.	Por cada solicitud de licencia de conductor....	\$ 18,800
1.20.2.	Por cada solicitud de renovación y duplicado de Licencia de Conductor.....	\$ 14,720
1.20.3.	Por cada examen de aptitud física, cambio de categoría o cambio de domicilio	



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

1.22.6.	Por fojas de copia de Ordenanza o Decreto Municipal.....\$	2.450
1.22.7.	Por ejemplar del Boletín Municipal.....\$	5.880
1.22.8.	Por la venta de pliegos de bases y condiciones se abonará hasta un máximo de uno por ciento (1%) del presupuesto oficial. El Departamento Ejecutivo fijará su valor en cada caso de acuerdo a la reglamentación que dicte	
1.23.	Por la reanudación de trámites de expedientes archivados o paralizados o por su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado	4.900
1.24.	Fotocopias:	
1.24.1.	Por fojas de fotocopia certificada por la Municipalidad	1.700
1.24.2.	Por fojas de fotocopia sin certificar por la Municipalidad.....\$	835
1.25.	Por solicitud de verificación é inscripción no contemplada expresamente en la presente ordenanza.....\$	15.090
1.26.	Por duplicado de boleta de pago.....\$	1.880
2 - SECRETARIA TECNICA.		
2.1.	Por certificado de determinación de numeración de edificios.....\$	12.270
2.2.	Copia de planos:	
2.2.1.	Del Partido, tamaño grande.....\$	73.630
2.2.2.	De la Circunscripción I ó II, tamaño grande	73.630
2.2.3.	Idem anteriores, tamaño mediano	14.720
2.2.4.	Idem anteriores, tamaño chico	7.350
2.3.	Consultas:	
2.3.1.	Por consulta de cada cédula catastral o plancheta.\$	7.350
2.3.2.	Por consulta de cada plano catastral de Manzana, fracción, quinta o chacra	7.350
2.3.3.	Por cada consulta de cédulas catastrales y plano que integre manzana, fracción, quinta o chacra....\$	14.720
2.4.	Duplicado de final de obra.....\$	18.880
2.5.	Por cada permiso provisional de instalaciones eléctricas.\$	18.880
2.6.	Por estudio y clasificación de radicación de industrias (Decreto 7488/72, Ley 7229)	37.760
2.7.	Por habilitación técnica y funcionamiento de industrias (Ley 7229 - Decreto 7488/72) mínimo	37.760
2.7.1.	de 0 a 5 operarios	94.400
2.7.2.	de 6 a 15 operarios	188.810
2.7.3.	de 16 a más operarios	377.620
2.8.	Por aprobación de planos:	
2.8.1.	Planos de subdivisión:	
2.8.1.1.	Loteos urbanos, cada uno	12.270
2.8.1.2.	Fracciones rurales, cada una	29.440
2.8.1.3.	Fracciones suburbanas, cada una	19.620



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

2.9. Por certificado o testimonio de antecedentes del archivo municipal, referente a inmuebles.....\$	36.810
2.10. Por solicitud de informes sobre intereses municipales comprendidos en juicios de adquisición del dominio por usucapión	122.720
2.11. Por solicitud de certificado municipal de zonificación..\$	7.350
2.12. Por solicitud de certificación municipal sobre restricciones al dominio por ensanche de calles.....\$	7.350
2.13. Trámite de gestión por análisis é inscripción de productos bromatológicos é industriales, por producto.....\$	75.520
2.14. Por solicitud final de obra	73.200
2.15. Por solicitud de estudio decivelométrico	56.640
2.16. Por bajada de vereda por metro lineal.....\$	9.430

CAPITULO X

DERECHOS DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 11º.- La Tasa a abonar será la siguiente:

1 - Permiso para demoler	\$ 245.450
2 - Permiso para ampliación por aplicación de la tabla de valores básicos:	
3 - Permiso para refacción, remodelación, etc. sobre el monto total del presupuesto.....	1,5 %
4 - Permiso para hacer construcciones nuevas y obras existentes a empadronar, por aplicación de la tabla de valores básicos. Se aplicará con una alícuota general del 1% sobre el valor de la obra para cualquier tipo de construcción. Como "valor de obra" se tomará el importe que sea mayor entre: a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destino y tipo de edificación, aplicando la siguiente escala:	

<u>Destino</u>	<u>Tipo</u>	<u>Valor Unitario</u>
Vivienda	A	562.840
	B	458.800
	C	357.702
	D	268.900
	E	135.090
Comercio	A	349.288
	B	320.310
	C	251.960
	D	231.470
Industria	A	330.030
	B	233.180



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

6 - Espectáculos públicos en locales cerrados o al aire libre, organizados por promotores o terceras personas, diez (10) por ciento de las entradas vendidas, con un mínimo de	\$ 245.450
7 - Idem, cuando se efectúen competencias deportivas amateurs	s/c.
8 - Permiso para realizar carreras de automóviles, motocicletas, Karting, etc. en el Hipódromo Municipal, o en cualquier circuito cerrado sin perjuicio de los impuestos que determinen disposiciones vigentes, pagarán el ocho (8) por ciento de las entradas vendidas.	
9 - Calesitas, góndolas, etc. pagarán por día	\$ 4.900
10 - Calesitas para funcionar en forma permanente, autorizadas, por año	\$ 49.080
11 - Trencitos y vehículos similares y de excursión, por día	\$ 14.720
12 - Permiso para realizar carreras de caballos, trote, etc. en el Hipódromo Municipal, cuando se cobren entradas, sin perjuicio de los impuestos que determinan disposiciones vigentes, pagarán el ocho (8) por ciento de los premios, con antelación a la reunión, con un mínimo de	\$ 245.450
13 - Carreras cuadreras o de trote, previo el cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 4532 y 5339, excluidos los cuarteles 1º y 2º:	
a) Cuando se cobren entradas, el ocho (8) por ciento de las entradas vendidas, con un mínimo de	\$ 245.450
b) Cuando no se cobren entradas.	\$ 147.260
c) Las carreras que se efectúen fuera de programa	\$ 98.170

CAPITULO XIV

PATENTE DE RODADOS

ARTICULO 15º.- Las patentes determinadas en el presente Capítulo tendrán los siguientes valores:

1 - Patentes.

1.1. Tracción animal.

1.1.1. Sulky, charrets, carruajes, 4 ruedas.....	\$ 7.160
1.1.2. Carro, chata, o zorra, hasta 500 kg.	\$ 14.320
1.1.3. Carro, chata o zorra, de más de 500 kg.	\$ 17.900

1.2. Tracción Humana.

1.2.1. Bicicletas y triciclos comerciales.....	\$ 8.950
1.2.2. Bicicletas particulares	\$ 5.370

1.3. Tracción a motor.

1.3.1. <u>Motocicletas con o sin sidecar, motonetas y similares:</u>	
a) Hasta 100 cc.	\$ 20.650
b) Hasta 150 cc.	\$ 41.310
c) Hasta 300 cc.	\$ 89.610
d) Hasta 500 cc.	\$ 123.930
e) Hasta 750 cc.	\$ 165.250
f) Más de 750 cc.	\$ 261.640
- Bicicletas motoriz. y triciclos motorizados	\$ 9.640



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO XV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.

ARTICULO 16º.- Establécese la siguiente escala correspondiente a Tasas fijas para el rubro;

1 - Ganado Bovino y Equino.

1.1. Documentos por transacciones o movimientos.	Montos por cabezas (en pesos)
1.1.1. Venta particular de productor a productor del mismo partido.	
1.1.1.1. Certificado.....	1.577
1.1.2. Venta particular de productor a productor de otro partido:	
1.1.2.1. Certificado	1.577
1.1.2.2. Guía	1.577
1.1.3. Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
1.1.3.1. A frigorífico o matadero del mismo partido; Certificado.....	1.577
1.1.3.2. A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Certificado	1.577
Guía	1.577
1.1.3.3. Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía.....	3.154
1.1.3.4. Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
Certificado.....	1.577
Guía	1.577
1.1.3.5. Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor:	
1.1.3.5.1. A productor del mismo partido; Certificado.	1.577
1.1.3.5.2. A productor de otro partido:	
Certificado.....	1.577
Guía	1.577
1.1.3.5.3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:	
Certificado	1.577
Guía	1.577
1.1.3.5.4. A frigorífico o matadero local:	
Certificado	1.577

[Handwritten signature]



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

1.1.3.6. Venta de productor en remate feria de otros partidos; Guía	1.577
1.1.3.7. Guía por traslado fuera de la Provincia;	
1.1.3.7.1. A nombre del propio productor.....	1.577
1.1.3.7.2. A nombre de otros.....	3.154
1.1.3.8. Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido.....	340
1.1.3.9. Permiso de remisión a feria	169
En los casos de expedición de la guía del apartado 1.1.3.8. si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, por -- permiso de remisión a feria, se abonará.....	1.237
1.1.3.10. Permiso de marca	906
1.1.3.11. Guía de faena	169
1.1.3.12. Guía de cuero	566
1.1.3.13. Certificado de cuero	566
 2 - Ganado Ovino.	
2.1. Venta de productor a productor del mismo partido; Certificado	158
2.2. Venta particular de productor a productor de otro partido;	
2.2.1. Certificado	158
2.2.2. Guía	158
2.3. Venta particular de productor a frigorífico o matadero;	
2.3.1. A frigorífico o matadero del mismo partido; Certificado	158
2.3.2. A frigorífico o matadero de otra jurisdicción; Certificado	158
Guía	158
2.4. Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción; Guía.....	317
2.5. Venta de productor a tercero y remisión a Avellaneda, Matadero o frigorífico de otra jurisdicción;	
2.5.1. Certificado	158
2.5.2. Guía	158
2.6. Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor;	
2.6.1. A productor del mismo partido; Certificado	158
2.6.2. A productor de otro Partido; Certificado	158
Guía	158
2.6.3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados; Certificado	158
Guía	158
2.6.4. A frigorífico o matadero local; Certificado	158
2.7. Venta de productor en remate feria de otros partidos; Guía	158
2.8. Guía para traslado fuera de la Provincia;	
2.8.1. A nombre del propio productor.....	158
2.8.2. A nombre de otros	317



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

2.9. Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido.....	91
2.10. Permiso de remisión a feria	45
2.11. Permiso de señalada	22
2.12. Guía de faena.....	22
2.13. Guía de cuero	19
2.14. Certificado de cuero	19
3 - Ganado Porcino.	
Documentos por transacciones o movimientos.	
3.1. Venta particular de productor a productor del mismo Partido:	
Certificado.....	1.019
3.2. Venta particular de productor a productor de otro partido:	
3.2.1. Certificado	1.019
3.2.2. Guía	1.019
3.3. Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
3.3.1. A frigorífico o matadero del mismo partido:	
Certificado	1.019
3.3.2. A frigorífico o matadero de otro partido:	
Certificado	1.019
Guía	1.019
3.4. Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía	2.039
3.5. Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
3.5.1. Certificado	1.019
3.5.2. Guía	1.019
3.6. Venta mediante remate feria local o en establecimiento - productor:	
3.6.1. A productor del mismo partido:	
Certificado	1.019
3.6.2. A productor de otro partido:	
Certificado	1.019
Guía	1.019
3.6.3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:	
Certificado	1.019
Guía	1.019
3.6.4. A frigorífico o matadero local:	
Certificado	1.019
3.7. Venta de productores en remate feria de otros partidos:	
Guía	1.019
3.8. Guía para traslado fuera de la Provincia:	
3.8.1. A nombre del propio productor.....	1.019
3.8.2. A nombre de otros.....	2.039
3.9. Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	204
3.10. Permiso de remisión a feria.....	102
3.11. Permiso de señalada	102
3.12. Guía de faena	169
3.13. Guía de cuero	113
3.14. Certificado de cuero	113



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

4 - Tasas fijas sin considerar el número de animales.

4.1. Correspondiente a Marcas y Señales.

Concepto	Marcas (en pesos)	Señales
4.1.1. Inscripción de boletos de marcas y señales.	31.720	23.791
4.1.2. Inscripción de transferencias de marcas y señales.....	23.791	15.860
4.1.3. Toma de razón de duplicado de marcas y señales	11.895	7.931
4.1.4. Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales.....	23.791	15.860
4.1.5. Inscripciones de marcas y señales renovadas.	23.791	15.860
4.2. <u>Correspondientes a formularios o duplicados, de Certificados, Guías o Permisos.</u>		
4.2.1. Formularios de certificados de guías o permisos		793
4.2.2. Duplicado de certificados de guías		4.758

CAPITULO XVI

TASA POR CONSERVACION, REPARACION y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.

ARTICULO 17º.- Por Hectárea y por Año 2.240

CAPITULO XVII

DERECHOS DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNEBRES

ARTICULO 18º.-Las tasas que se deberán abonar por Derechos de Cementerio, serán:

1 - Licencias y permisos.

1.1. Sepultura a tierra	12.270
1.2. Sepultura a nicho	12.270
1.3. Sepultura a bovedilla	12.270
1.4. Sepultura a bóveda o panteón	61.360
1.5. Permiso para traslado fuera del cementerio.....	12.270
1.6. Permiso para reducción.....	12.270
1.7. Duplicado de título de concesión	9.190
1.8. Permiso para realizar limpieza, pintura, etc. a cargo de particulares, no familiares, cada trabajo.	6.128

2 - Concesiones, renovaciones y transferencias de nichos.

2.1. Concesión o renovación por 5 años.

2.1.1. En Secciones I á IV	94.400
2.1.2. En Secciones V en adelante	188.814

2.2. Concesiones o renovaciones por 20 años.

2.2.1. Simples en lra. - 2da. y 3ra. fila	613.640
2.2.2. Simples en 4ta. y 5ta. fila	552.280
2.2.3. Dobels en lra. - 2da. y 3ra. fila	981.830
2.2.4. Dobles en 4ta. y 5ta. fila	920.460
2.2.5. Simples, para urnas	196.360



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

2.3. <u>Transferencias.</u>	
2.3.1. Por cada nicho en Sec. I á IV.	61,364
2.3.2. Por cada nicho en Sec. V. en adelante	73,634
3 - <u>Concesiones, renovaciones y transferencias de terrenos,</u> <u>Sepulturas, Bóvedas y Bovedillas.</u>	
3.1. <u>Concesión y renovación por 5 años.</u>	
3.1.1. Terrenos para sepulturas	36,810
3.2. <u>Concesión y renovación por 50 años.</u>	
3.2.1. <u>Terrenos para bóvedas.</u>	
3.2.1.1. Sección V.	2,454,584
3.2.1.2. Otras Secciones	1,963,662
3.2.2. <u>Terrenos para bovedillas.</u>	
3.2.2.1. En cualquier Sección, simples.....	736,363
3.2.2.2. En cualquier Sección, dobles	1,472,740
3.3. <u>Transferencias.</u>	
3.3.1. Bóvedas y bovedillas, 2% de la tasación municipal, con un mínimo de	368,181
3.3.2. Terrenos para bóvedas	613,636
3.3.3. Terrenos para bovedillas	184,091
3.3.4. Terrenos para sepulturas	61,364
3.3.5. Cuando la bóveda o bovedilla ocupa dos o más lotes se aplicarán los derechos por cada lote.	
4 - <u>Tasa por servicios.</u>	
4.1. Traslado dentro del cementerio, c/ú	9,199
4.2. Reducciones, c/u.	18,398
4.3. Traslado y Reducción	27,611
4.4. Limpieza de bóvedas, etc. con personal Municipal, cada vez	30,682
4.5. Limpieza y mantenimiento, por año:	
4.5.1. Bóveda, cada lote	147,267
4.5.2. Bovedillas, simples	24,540
4.5.3. Bovedillas, dobles	49,080
4.5.4. Nichos	4,902
4.5.5. Sepulturas	7,354

CAPITULO XVIII

TASA POR SERVICIOS VARIOS.

ARTICULO 19º.- Comprende este artículo las siguientes tasas:

oxidable, gravada, colocada en el exterior y en lugar visible.



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

<u>3 - Trabajos a Terceros.</u>	
3.1. Construcción de veredas, por m2.	
3.1.1. En calles de tierra (lajas)	19,624
3.1.2. En calles pavimentadas (mosaicos)	29,440
3.2. Construcción de cercos en parcelas baldías, por m2., pared de 15 cm.	58,890
3.3. Mantenimiento de veredas y cercos por limpieza, a vecinos remisos, previa notificación, 10 mts.	49,080
3.4. Inmuebles deshabitados y/o abandonados, por limpieza, desratización y conservación interior, previa resolución, cada vez...	196,360
3.5. Movimiento de tierra y servicios similares con equipos municipales, por hora de trabajo:	
3.5.1. Con motoniveladora	147,260
3.5.2. Con tractor y pala mecánica	103,090
3.5.3. Con camión	58,890
3.5.4. Transporte de tierra con camión, cada viaje en planta - urbana.....	58,890
3.5.5. Idem, fuera de planta urbana por Km. recorrido, desde la misma	2,350
<u>4 - Servicio de Ambulancia.</u>	
4.1. En zona urbana, cada requerimiento	7,350
4.2. Fuera de zona urbana o del partido, por Km. recorrido, tanto - de ida como de vuelta	482
<u>5 - Transporte de vehículos mal estacionados.</u>	
	49,080
<u>6 - Estadía en el corralón municipal.</u>	
6.1. Primera semana o fracción,	29,440
6.2. Por día de exceso	7,354
<u>7 - Servicio de desratización o similar</u>	
	37,760

CAPITULO XIX

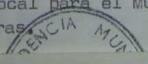
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 20º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo para acordar franquicias para el pago en cuotas, con carácter general, sobre uno o varios Capítulos - de la presente Ordenanza.

Para la aplicación de dicha franquicia, el monto del tributo deberá justificar la misma y el número de cuotas no podrá ser mayor de cuatro (4).

Otorgada la franquicia el contribuyente deberá abonar además el interés fijado por los bancos oficiales para sus operaciones de descuentos comerciales.

ARTICULO 21º.- Derógase toda otra disposición de carácter tributario sancionada por Ordenanza local para el Municipio, con excepción de las que establezcan contribuciones de mejoras.



oxidable, gravada, colocada en el exterior y en lugar visible.